



XIII LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Dip. Juan Alberto Valdivia Alvarado a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio del 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.

En ese contexto resulta de primera importancia, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para adecuar el máximo ordenamiento jurídico del Estado a las nuevas disposiciones que en materia de Derechos Humanos establece la Ley Suprema de nuestro país.



XIII LEGISLATURA

Ha sido una recomendación por parte de diversos organismos tanto nacionales como internacionales, la incorporación de los derechos humanos al sistema constitucional de manera plena con el propósito de fortalecer el estado democrático y garantizar la protección de los derechos de las personas.

Con la inclusión de los derechos humanos a la Constitución de la entidad, se reconoce que estos son independientes del Estado y que a este no le corresponde “otorgarlos”, sino que es su obligación reconocerlos y protegerlos en pro de todos los ciudadanos.

El Título Segundo de nuestra Constitución vigente se titula “DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES”, a decir del reconocido jurista Héctor Fix-Zamudio, hablar de garantías individuales es referirse a los medios, mecanismos o instrumentos para hacer efectivos los derechos; por otra parte, los derechos son las facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, que se reconocen al ser humano individual y colectivamente.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Se plantea también, que las autoridades tienen en todo momento, la obligación de hacer respetar, promover, proteger y garantizar en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Igualmente importante es adicionar en nuestra constitución el principio pro homine o también conocido como pro persona, que quiere decir que se tiene que privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por tanto adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos humanos.



XIII LEGISLATURA

El principio antes aludido, garantiza una máxima protección para las personas, en virtud de que se debe aplicar aquella norma contenida en el orden jurídico o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas.

Con el propósito de que no existan interpretaciones erróneas, respecto de la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se propone que desde la Constitución sea reconocida como un órgano autónomo, lo que sin duda brindará mayor certeza jurídica a la instancia encargada de vigilar la protección de los derechos humanos en nuestra entidad.

Con esta iniciativa de reformas constitucionales, se busca dotar de mayor fuerza a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al incorporar al texto del artículo 85 la obligación de las autoridades o servidores públicos locales a quienes se dirige una recomendación, en caso de que no la acepten, deben fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La publicidad de las recomendaciones, así como la relativa a la aceptación o no de las mismas y los argumentos de las autoridades o servidores públicos para negarse a aceptar la recomendación realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, permitirá a la sociedad sudcaliforniana conocer qué autoridades o funcionarios están vulnerando los derechos humanos de las personas, las acciones que tomarán al respecto y las razones por las cuales no son aceptadas.

Aunado a lo anterior, se propone que el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, puedan citar a comparecer a los servidores públicos que se nieguen a aceptar una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que expliquen las razones y motivos de su negativa.



XIII LEGISLATURA

Respecto a la designación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se propone sean nombrados por el Congreso del Estado, pero con la novedad de que para tal efecto se debe realizar una consulta pública transparente e informada, de ser aprobada la presente reforma por la Asamblea estaríamos presentando de igual manera la reforma correspondiente al procedimiento de elección señalado en la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO;
SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; SE
ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL
ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
APARTADO B DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONAN UN
TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL APARTADO B DEL
ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del título segundo; se reforma el primer párrafo del artículo 7; se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 7; se reforma el primer párrafo del apartado B del artículo 85 y se adicionan un tercero y cuarto párrafos al apartado B del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



XIII LEGISLATURA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

7o.- En el Estado de Baja California Sur **todas las personas gozarán de los derechos humanos** que otorga **esta Constitución**, la Constitución General de la República **y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, **salvo** en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



XIII LEGISLATURA

85.-

A. ...

...

I. a III. ...

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo **autónomo** de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

...

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos locales, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

La elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.



XIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente,

Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juan Alberto Valdivia Alvarado

Dip. Axxel Sotelo Espinoza de los Monteros

Dip. Marisela Ayala Elizalde

Dip. Sandra Luz Elizarrarás Cardoso

Dip. Ramón Alvarado Higuera

Dip. Omar Antonio Zavala Agúndez

XIII Legislatura
Congreso del Estado de Baja California Sur